RESOLUCION DGCCARN Nº 216/2019 Nº 209211

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO BARUJA GOIBURU CON REG. CTCA Nº I-105, CUYO PROPONENTE ES INMOBILIARIA DEL ESTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL GUILLERMO BRUGADA FERRARI, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº D02/5815, D02/5813 Y D02/5811, PADRONES Nº 1269, 1267 Y 2087, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO ITAPE, DISTRITO DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 18 de noviembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5071/2019, de fecha 10/10/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental CARLOS ALBERTO BARUJA GOIBURU con Reg. CTCA Nº I-105,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "LOTEAMIENTO",** cuyo proponente es **INMOBILIARIA DEL ESTE S.A,** y su representante legal **Guillermo Brugada Ferrari,** que se desarrolla en la propiedad identificada con, **Matriculas Nº D02/5815, D02/5813 y D02/5811, Padrones Nº 1269, 1267 y 2087, Cta. Cte. Catastral,** ubicada en el lugar denominado PASO ITAPE, Distrito de ALTOS, Departamento de CORDILLERA.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. **Miguel Sánchez**, quien dictamina la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 55171/2019, de fecha 25/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto consiste en el fraccionamiento en lotes o parcelas de carácter suburbano con medidas reglamentarias que como mínimo tienen un área de 360 m² para su venta a ser destinados para viviendas u otra actividad, en la propiedad con una superficie total de 20,25 has, de la cual el proyecto comprenderá 30 Manzanas (a lotear), las mismas tendrán superficies diferentes unas de otras, cuenta asimismo con calles, plazas y espacio destinado para Edificios Públicos.----------

Que, la propiedad tiene una superficie total de 20,25 ha, y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: A Lotear: 11,99 has (59,2%); Calle: 6,63 has (32,7%); Edificio Público: 0,46 has (2,3%); Plaza: 1,17 has (5,8%).----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomántica para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante Prov. Nº 51272/2019 de fecha 22/10/2019 informa que: Según imagen satelital se observa área boscosa de aproximadamente 7 Ha. En el plano del proyecto se plantea lotear en dicha área. 2- Se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad y no se plantea la protección del mismo.----------

Que, cabe resaltar la vigencia actual de Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES".-----

Que, el Artículo 4.° de Ley N° 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES", en su apartado "de la Prohibición", establece que: A partir de la promulgación de la presente ley por un plazo de 2 (dos) años, se prohíbe:

a) La realización en la región oriental de actividades de transformación o conversión de superficies con cobertura de bosques, a superficies destinadas al aprovechamiento agropecuario en cualquiera de sus modalidades, a actividades industriales; o a superficies destinadas a asentamientos humanos; así como la producción, transporte y comercialización de madera, leña, carbón y cualquier subproducto forestal originado del desmonte no permitido.----------

b) La emisión de permisos, licencias, Declaración de Impacto Ambiental, autorizaciones y/o cualquier otra modalidad de documento jurídicamente válido, que ampare la transformación o conversión de superficies con cobertura de bosques nativos, a superficies destinadas al aprovechamiento agropecuario en cualquiera de sus modalidades; a actividades industriales o a superficies destinadas a asentamientos humanos, así como la producción, transporte y comercialización de madera, leña, carbón y cualquier subproducto forestal originado del desmonte no permitido.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN Nº 216/2019

Nº 209212

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS ALBERTO BARUJA GOIBURU CON REG. CTCA Nº I-105, CUYO PROPONENTE ES INMOBILIARIA DEL ESTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL GUILLERMO BRUGADA FERRARI, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº D02/5815, D02/5813 Y D02/5811, PADRONES Nº 1269, 1267 Y 2087, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO ITAPE, DISTRITO DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Rechazar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209211 (doscientos nueve mil doscientos once) y Hoja de Seguridad N° 209212 (doscientos nueve mil doscientos doce).**----------

Art. 3º **Comuníquese** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales